



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 20 de Junio de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **CORREIDORA, MICHEIRA y OUTEIRO**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Castro y Partela, de la parroquia de Cajide.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chumaza Saranderos** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes que son objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común por venir siendo aprovechados consuetudinariamente por los vecinos de Castre y Portela, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad y de conformidad con el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominados "CORREDOIRA", "NIOTEIRA" y "OUETEIRO", formado por tres porciones independientes que responden a los distintos nombres, que ocupan una superficie total de 32 Ha. tal como se describe en la carpeta ficha elaborada por la Investigación Forestal y cuyos linderos del término a que pertenecen son: Norte, Rios Sil, Este, términos de la parroquia de Parda; Sur, términos de Cajide y Oeste Rio Sil; como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los de Castro Portela de la parroquia de Cajide, Incluyaseles en la relación de montes venales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles over the text and stamp area]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Fr.p.*	N.º monte
OR	58	1.2	1
		1.5	

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CASTRO Y PORTELA estan formados por tres parcelas independientes, enclavadas entre fincas particulares y situadas entre los pueblos, denominadas por orden de su superficie "OUTEIRO", "MIOTEIRA" y "CORREDOIRA".

Ocupan zonas de la parte alta y mas llana del término vecinal, aunque las dos primeras comprenden laderas de bajada hacia las riberas del Sil; tienen una altitud media próxima a los 600 m.

Hay alguna superficie de monte al E. del pueblo de Portela que tiene continuidad con monte de la parroquia de Parada.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con el camino vecinal de Puente de los Gozos a Parada de Sil.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 32 Has., obtenidas mediante planime

Provincia	Municipio	Superficie (Hectáreas)	Número de Parcelas
OR	58	1.2 1.5	1

3.2

metrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N. - Rio Sil

E. - Términos de la parroquia de Parada.

S. - Términos de Cajide.

O. - Rio Sil

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable de estos montes de CASTRO Y PORTELA es por el E. con los de la parroquia de Parada, por la cumbre que divide aguas entre parroquias.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que esta montaña llegara a ser califi-

Prov.º	Municipio	Comunidad Pro.º	N.º finca
OR	58	1.2 1.5	1

Rel. Indice

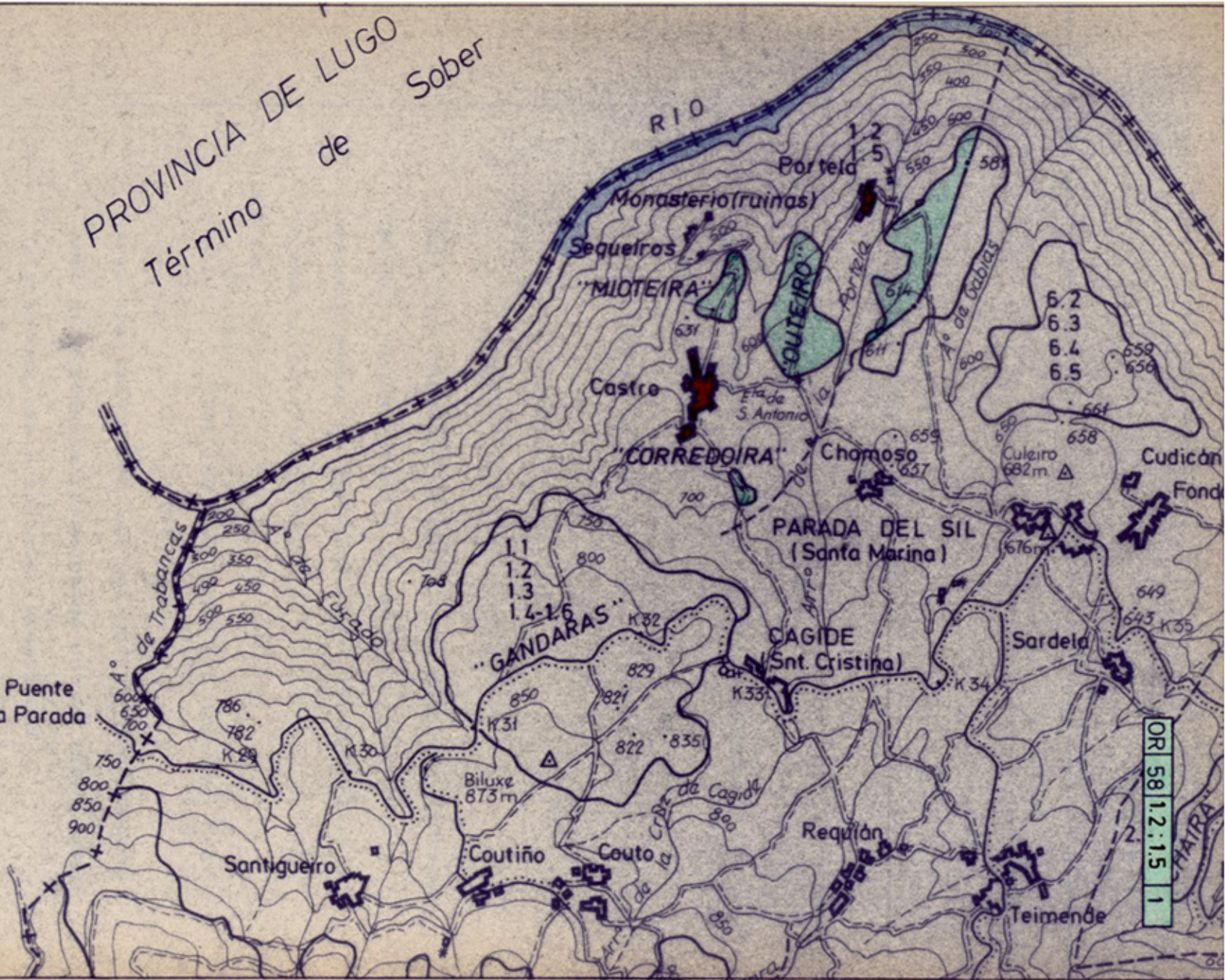
CLAVE DEL MONTE

3.5

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación



PROVINCIA DE LUGO
Término de Sober



Término de Nogueira de Ramuín

Cam° vnal. de Puente
de los Gozos a Parada
del Sil

OR 58 1.2 1.5 1